

Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0518

"2025-ROSARIO 300 AÑOS", 31 de marzo de 2025.-

VISTO,

El decreto nro. 1676/2000.

Y CONSIDERANDO,

Que dicho instrumento normativo regula en la actualidad los procedimientos vinculados a los vehículos secuestrados y depositados en dependencias municipales.

Que sin embargo a lo largo del extenso tiempo de su vigencia, se han sucedido cambios trascendentales no solo en lo que respecta la estructuración administrativa de las áreas de fiscalización municipales, sino también a nivel general es insoslayable considerar los cambios que la era digital viene generando no solo en el ámbito socio cultural, sino también en el modo a través del cual el Estado actúa y cumple sus fines, propendiendo a un contacto más cercano con la ciudadanía y a brindar soluciones más rápidas y eficientes.

Que en este sentido, ésta Administración ha promovido una importante cantidad de iniciativas entre las que podemos destacar el nuevo Código de Convivencia Ciudadana sancionado por ordenanza nro. 10.267. Este instauró un nuevo paradigma de justicia administrativa en la ciudad de Rosario, incorporando nuevos institutos y herramientas que priorizan la prevención y la reparación inmediata de los daños por sobre la sanción pecuniaria, apuntando al objetivo de lograr una mejor convivencia. Entre otras novedades, se reformuló el sistema de justicia, garantizando la eficiencia, celeridad e inmediatez en las resoluciones, implementando procesos seguros, enteramente digitales, generando incentivos concretos para los ciudadanos en la implementación.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo impulsó la sanción de la ordenanza nro. 10719 de simplificación de trámites a nivel municipal, con el propósito de optimizar la gestión pública y mejorar la atención del

ciudadano. La misma aborda puntualmente algunos aspectos vinculados a la liberación de vehículos remitidos, en el entendimiento que resulta necesario también actualizar la reglamentación a los principios y disposiciones de nuevas normas como el Código de Convivencia.

Que en lo que respecta a la organización administrativa de las áreas vinculadas a la remisión de vehículos en infracción, cabe poner de resalto la reciente creación de la Dirección de Guarda, Secuestros y Depósito, mediante Decreto nro. 1529/2024, la cual se encuentra bajo la órbita de la Secretaría de Control, y tiene a su cargo la custodia y el control de los espacios en los que se guardan transitoriamente los vehículos remitidos por infracciones a las normas de tránsito. Dicha área fue creada con la finalidad de concentrar definiciones estratégicas y promover una mayor coordinación operativa de todas las áreas intervinientes, optimizando los recursos afectados a las tareas de fiscalización en la vía pública.

Que por su parte, el artículo 45º inciso l) in fine del Código de Tránsito (Ordenanza nro. 6543) dispone que el Departamento Ejecutivo establecerá vía reglamentaria un procedimiento ágil y rápido de recupero del automóvil cuando el particular haya subsanado la falta.

Que en virtud de todo lo expuesto, entendemos resulta necesario establecer una nueva reglamentación en materia de liberación de vehículos secuestrados que se adecúe a los cambios enunciados precedentemente, implementando procedimientos enteramente digitales, ágiles y transparentes.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Impleméntese a partir del presente el nuevo sistema virtual de liberaciones de vehículos remitidos con motivo de procedimientos de fiscalización, a través del cual el ciudadano podrá tramitar la liberación administrativa íntegramente de manera digital mediante los canales habilitados a tal fin.

Artículo 2º.- Modalidades. Podrán ser liberados bajo dos modalidades:

a) **Liberación virtual sin juzgamiento previo:** será procedente siempre que el infractor lo requiera y/o el juez lo determine, cuando la remisión se hubiere producido con motivo de alguna de las faltas comprendidas en los artículos del Código de Convivencia Ciudadana que se enuncian a continuación: 287.a).15, 287.b).2, 287.b).3, 287.b).5, 287.c).1, 293.a).1, 293.a).13, 297.a).1, 297.a).2, 297.c, 298.a).1, 298, 299, 300, 301.c), 309, 310, 311, 313.

b) **Liberación virtual con juzgamiento previo:** Procederá en los casos de vehículos remitidos por las demás faltas no contempladas precedentemente, o cuando el interesado así lo requiera.

Artículo 3º.- Ingreso. Al ingresar un vehículo remitido a dependencias municipales, la Dirección de Guarda, Secuestros y Depósitos realizará un acta de estado con registro fotográfico respaldatorio que evidencie el aspecto general del vehículo, el que deberá estar debidamente precintado por la repartición que remite. El acta de estado quedará reservada en el sistema de Gestión de Actas y Juzgamiento (GAJ), y en caso de ser requerida, será puesta a disposición del ciudadano.

Artículo 4º.- Autorizados. La liberación será autorizada por el Juez de turno o el funcionario debidamente facultado, y podrá ser tramitada por:

- a) Titular registral, representante legal o apoderado con poder suficiente, autorizado a conducir, o poseedor legítimo acreditando debidamente tal condición;
- b) Sucesor del titular fallecido, así declarado por Resolución judicial o, a falta de ésta, contando con documentación suficiente a efectos de acreditar tal situación, lo que será valorado en cada caso;
- c) Quien tenga a su cargo la explotación económica del vehículo, debidamente acreditado;
- d) Tratándose de un vehículo de propiedad o afectado al uso de un organismo público, quien se encuentre autorizado por funcionario competente;
- e) Quien posea expresa autorización del titular registral, manifestada por Carta Documento contemporánea al trámite de liberación, y al sólo efecto del recupero;

Para otras situaciones no contempladas en el presente artículo, las circunstancias del caso y la documental presentada por el interesado serán valoradas en cada caso a los fines de formar convicción suficiente sobre la posesión de buena fe.

Artículo 5º.- Documentación. El interesado deberá exhibir la siguiente documentación:

- a) DNI,
- b) Cédula de identificación del automotor;
- c) Licencia de Conducir vigente acorde a la categoría del vehículo remitido, de la persona que tramita la liberación o de un tercero a quien se faculta a efectuar el retiro. En este último caso, deberá comparecer siempre acompañada de la persona que tramita la liberación.
- d) Póliza de seguro vigente y último recibo pago o certificado de cobertura vigente.

Artículo 6º.- Liberación virtual sin juzgamiento previo. Trámite. Verificada la documentación señalada en el artículo anterior, se liquidará la tasa de acarreo y estadía cuando corresponda, y el recibo para el pago de la multa al valor correspondiente; todo ello a los fines de su cancelación por los canales digitales de pago habilitados. Efectivizado el pago, se emitirá la constancia de liberación administrativa a través del sistema de Gestión de Actas y Juzgamiento, sin perjuicio de la verificación

de las condiciones técnicas, reglamentarias y de seguridad que efectuará oportunamente el personal de la Dirección de Guarda, Secuestros y Depósito.

Artículo 7º.- Liberación con juzgamiento previo. Trámite. En estos supuestos se procederá en los términos del artículo 3º y concordantes de la ordenanza nro. 7432. Cumplido ello, se instará la liberación virtual, para lo cual el interesado deberá acreditar la documentación correspondiente, y se liquidará la tasa de acarreo y estadía cuando corresponda. Verificado el pago de las mismas, se emitirá la constancia de liberación administrativa, sin perjuicio de la verificación de las condiciones técnicas, reglamentarias y de seguridad que efectuará oportunamente el personal de la Dirección de Guarda, Secuestros y Depósito.

Artículo 8º.- En ambos casos, previo a la liberación del vehículo, se verificará en las bases de datos disponibles si ha sido reportado como robado o con secuestro pendiente, debiendo en caso de verificarse su registro retener el vehículo y comunicar inmediatamente la novedad a la autoridad competente, y en caso de corresponder, a la Agencia municipal contra el Lavado de Activos de Origen Ilícito.

Artículo 9º.- Restitución. Verificación técnica. La devolución se llevará a cabo con la intervención del personal técnico verificador de la Dirección de Guarda, Secuestro y Depósito, quien previo a la entrega controlará número de motor, número de chasis y/o cuadro, y el cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad reglamentarias; haciendo entrega a la persona consignada en la constancia de liberación administrativa, quien deberá acreditar debidamente su identidad. De este procedimiento se dejará constancia en el acta de entrega que firmarán el interesado y el funcionario actuante.

Artículo 10º.- Acondicionamiento. Si los trabajos de acondicionamiento a las disposiciones reglamentarias exceden las posibilidades de su ejecución dentro del depósito municipal, el funcionario actuante deberá dejar constancia en el certificado técnico-mecánico de los detalles, y podrá autorizar el retiro con acarreo. Ante tal supuesto deberá otorgar un plazo no mayor a siete días para su presentación en condiciones. Si el infractor no se presentara dentro del plazo otorgado se ordenará el Secuestro del vehículo objeto de la infracción.

Artículo 11º.- Si se remitiera algún vehículo cargado con mercaderías o bienes o documentación personal, la Dirección de Guarda, Secuestros y Depósito posibilitará que el particular, acreditando debidamente su derecho, efectúe el retiro de la misma. Esta operación deberá efectuarse en el lugar de depósito, labrándose acta de lo actuado.

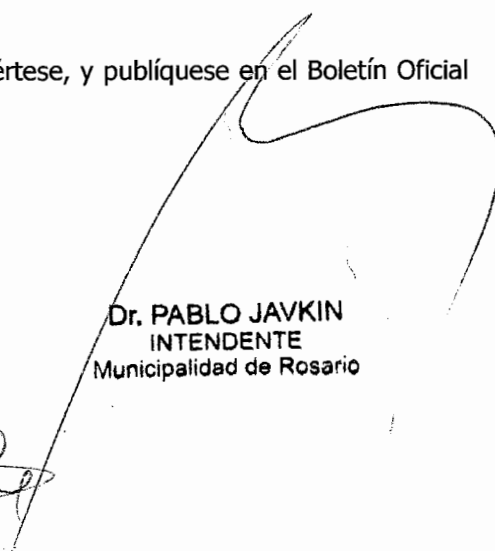
Artículo 12º.- Si el vehículo remitido presenta signos distintivos de servicio público y no se encuentra habilitado, se impedirá la alteración de las condiciones de remisión, debiendo el funcionario actuante efectuar un inventario del vehículo y su estado. Solo podrán modificarse las condiciones de remisión y retirarse los elementos en contravención por orden del Juez de Faltas Municipal.

Artículo 13º.- Deróguese el Decreto nro. 1676/2000, y su modificatorio 453/2002.

Artículo 14º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.



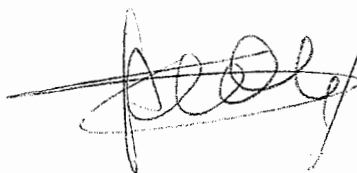
Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



GUIDO BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



DIEGO HERRERA
Secretario de Control
y Convivencia
Municipalidad de Rosario